

UAIP/OIR/081/2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Planes de Renderos calle al parque Balboa Kilometro 10 ½ casa Las Neblinas # 189, Panchimalco, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día ocho de julio del dos mil veinte. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien requiere:

- Número de personas internadas en el Hospital Nacional General y de Psiquiatría Dr. José Molina Martínez (en adelante Hospital Psiquiátrico), como consecuencia de la medida de internamiento dictada ya sea de forma provisional o definitiva. (detallar la cantidad, dividiéndola entre hombres y mujeres y si es internamiento provisional o si ya hay una sentencia definitiva).
- Detallar los criterios de separación que se utilizan en el Hospital Psiquiátrico para las personas que se encuentran internadas como consecuencia de una medida de seguridad.
- Además de lo anterior, indicar:
 - a) si los hombres y mujeres se encuentran internados en la misma área del Hospital Psiquiátrico;
 - b) si las personas internadas en el mencionado Hospital por razones de salud pública (no por haber cometido un delito), se encuentran internadas en la misma área que las personas internadas por razones relacionadas al derecho penal (como consecuencia del cometimiento de un delito);
 - c) si las personas internadas provisionalmente por orden judicial en el Hospital Psiquiátrico, se encuentran en la misma área que las personas internadas de forma definitiva por sentencia judicial;

- d) si las personas que tienen el alta médica, pero que continúan internadas a la espera de la resolución judicial respectiva, se encuentran en la misma área del aludido Hospital, que los demás pacientes cuyo internamiento sigue siendo necesario.
- Detallar el espacio físico y condiciones de vida dentro del Hospital Psiquiátrico, donde las personas internadas se encuentran cumpliendo con la medida de internación (indicando superficie en m², luminosidad artificial o luz solar, ventilación, mobiliario, etc.)
 - Indicar las razones por las que, hasta la fecha, no se han creado los Centros Especiales para el cumplimiento de la medida de internación que establece la Ley Penitenciaria.
 - Indicar si existe el Proyecto del Régimen Especial de Privación de Libertad que establece el Art. 415 del Reglamento de la Ley Penitenciaria. En caso de existir, anexarlo a la respuesta de la presente solicitud de acceso a información pública.
 - Aclare si existe el Equipo Técnico Especial que establece el Art. 417 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, en el Hospital Psiquiátrico, por ser el lugar donde actualmente se cumple la medida de internación.
 - Señale cómo es aplicado el régimen de encierro especial al que hace referencia el Art. 420 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, dentro del Hospital Psiquiátrico.
 - Mencione el régimen disciplinario al que se someten a las personas internadas por sentencia judicial e indique dónde se encuentra regulado dicho régimen
 - En caso que se contemple el aislamiento como medida disciplinaria, explique los supuestos en los que procede

- Especificar los programas de rehabilitación social que se imparten a las personas que se encuentran bajo la medida de internamiento en el Hospital Psiquiátrico, explicando:
 - a) el contenido de los programas;
 - b) quiénes pueden beneficiarse de dichos programas;
 - c) cuáles son los requisitos que deben cumplirse para acceder a los mismos;
 - d) cada cuánto se realizan; y
 - e) quién o quiénes son los encargados de impartirlos.
- Mencione si existen capacitaciones estatales dirigidas al personal técnico y médico que labora en el Hospital Psiquiátrico, especialmente con relación a los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit." a", "b", "j", y art. 4 lit. "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: Se anexa a esta resolución información emitida por el Resguardo del Hospital Nacional Psiquiátrico el cual consta de SEIS páginas correspondientes a las preguntas 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12 la cual se encuentra en (anexo 1) y del Consejo Criminológico Nacional de la Dirección General de Centros Penales correspondiente a la pregunta número 6 denominado Reglamento Interno año 2019 (anexo 2).

A fin de dar respuesta a la petición del señor **FREDY ALEXANDER CAMPOS HERNANDEZ** ya antes descrita, y de conforme a lo señalado en la solicitud de información para recibir notificaciones, se emite respuesta a las direcciones de correos electrónicos, alex.clas@hotmail.com, alex.clas1993@hotmail.com.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según Artículo 133 LPA, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el oficial de información que haya conocido el asunto ,



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

y de conformidad con el Artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad al Artículo 135 de la Ley de procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE. _

Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IYVF/cg